



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1911/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/PAGO SUBSIDIO ARTICULO 151 CTE CON ART. 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.

**DICTAMEN ALG N° 444/19**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor en virtud de la disparidad de criterios sentados por las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante la Jefatura de Policía y el Ministerio a su cargo, respecto del pago de intereses petitionado por el Comisario de Policía Roberto Darío VALENTI.

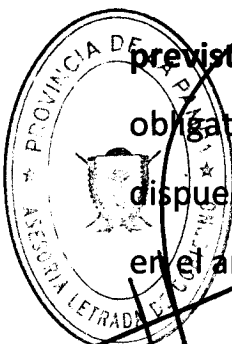
Previo a adentrarnos en las disquisiciones antes mencionadas, resulta pertinente efectuar un breve recuento de las actuaciones, a los fines de su contextualización.

**I. Antecedentes:**

Estos obrados se inician a fojas 2 con un Acta de Exposición realizada el día 13 de septiembre de 2018, donde se denuncia el extravío del expediente N° 1911/2015.

En razón de lo expuesto, mediante Resolución N° 25/19 del Ministro de Seguridad se procede a la reconstrucción del expediente mencionado, mediante documentación obrante tanto en la Jefatura de Policía como así también aportada por el interesado, Comisario Roberto Darío VALENTI.

De la reconstrucción del expediente, surge que en fecha ~~29 de enero de 2015~~ el Comisario de autos solicita el pago del subsidio ~~previsto en los artículos 151 a 154 de la N.J.F. N° 1034~~, debido a su retiro obligatorio de la fuerza policial, por incapacidad total y permanente, dispuesto mediante la Resolución N° 2873/2014 (fs. 14/15), con fundamento en el artículo 164 inciso 2) de la N.J.F. N° 1034.

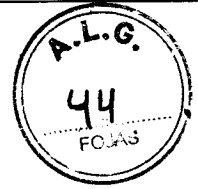




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1911/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

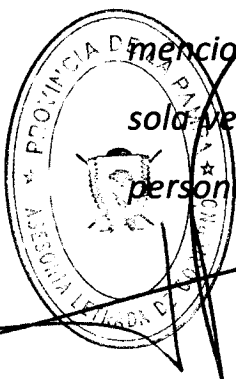
**EXTRACTO:** S/PAGO SUBSIDIO ARTICULO 151 CTE CON ART. 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.

**DICTAMEN ALG N°** 444/19 .-

Mediante Decreto N° 480/15, de fecha 10 de septiembre de 2015 (fs. 3/4), se ordenó el pago al Comisario VALENTI de "...la suma de PESOS SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$707.682,75) en concepto del subsidio policial previsto por el artículo 153 y concordantes de la Norma Jurídica de Facto N° 1034...".

Cabe recordar, que el artículo 151 de la N.J.F. N° 1034/80, prevé el otorgamiento de un subsidio específico, además de los beneficios que, para accidentes y por actos del servicio, acuerde otra norma legal vigente, así, dicha disposición reza "*Cuando se produjere el fallecimiento del personal en actividad o retiro como consecuencia del cumplimiento de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o la propiedad de las personas, los deudos con derechos a pensión percibirán por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que, para accidentes o actos del servicio, acuerde otra norma legal vigente:...*", fijando dicho subsidio en distintas cantidades de sueldos del personal policial según sea soltero o casado, o con determinada cantidad de hijos.

Asimismo, y, respecto del caso de autos, en el artículo 153 de la N.J.F. N° 1034, se establece que "*Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden se liquidarán también - por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas vigentes - al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1911/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/PAGO SUBSIDIO ARTICULO 151 CTE CON ART. 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.

**DICTAMEN ALG N° 444/19** .-

actividad policial y civil por las mismas causas", situación ésta en la que se encuentra puntualmente comprendido el agente policial VALENTI.

Por lo demás, la normativa determina también que "La tramitación de los beneficios mencionados en los artículos que anteceden, tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial" (artículo 154 Norma cit).

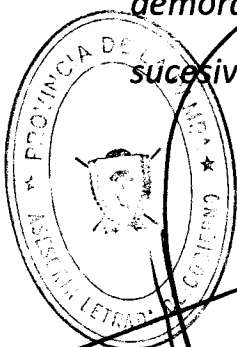
De las copias acompañadas por el interesado surge a fojas 18, nota titulada "SOLICITO: VISTA EXPEDIENTE. DESIGNO PATROCINIO Y FIJO DOMICILIO", de fecha 22/02/2016, donde reclama el pago de intereses por la liquidación extemporánea practicada.

Continuando con el detalle de los antecedentes, luce a fojas 19 copia de la Resolución N° 141/2016 "J" DP, que desestima el reclamo impetrado por el Comisario VALENTI.

Más adelante, a fs. 20/24, luce copia del Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto oportunamente por el agente VALENTI, contra la referida Resolución N° 141/16, requiriendo el pago de intereses tasa mix del banco de La Pampa. Entre sus fundamentos sostiene: "...la liquidación obrante a fojas 17, por el **Departamento Ajustes y Liquidaciones, acredito la suma de \$ 707.682,75, con fecha 22/04/2015, y teniendo en cuenta que la percepción del subsidio operó el 23/09/2015, tal demora implicó que no se computaran los aumentos consiguientes y sucesivos que recibió el administrado al mes de agosto/15...**".

**II. Medida para mejor dictaminar:**

De los antecedentes mencionados se concluye que:





Provincia de La Pampa  
Abesoria Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1911/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/PAGO SUBSIDIO ARTICULO 151 CTE CON ART. 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.

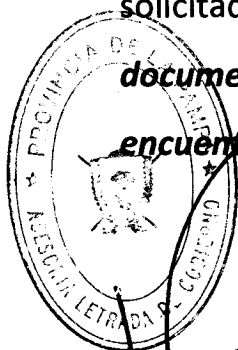
**DICTAMEN ALG N°** 444/19' .-

- En fecha 29/01/2015 el agente VALENTI solicitó el pago del subsidio en cuestión.
- En fecha 23/09/2015 el agente percibió el monto de \$ 707.682,75.
- Que el agente de autos solicitó el pago de intereses, sin poder determinarse fecha exacta de tal petición.

Así, a los efectos de determinar si corresponde, en el presente caso el pago de los intereses por supuesta liquidación extemporánea, como medida para mejor dictaminar, se solicito a fs. 40 al impulsante del trámite, Sr. VALENTI, que acompañe " ... copia de la Nota de fecha 29/01/2015 con el cargo pertinente o sello fechador... mediante la cual solicitara el pago del subsidio en cuestión ... y que acompañe copia certificada de la misma, Copia del acta o instrumento de notificación del Decreto N° 480/15 de fecha 10/09/2015, que dispuso el pago del subsidio policial previsto en el 153 y concordantes de la N.J.F. N° 1034, caso afirmativo que acompañe copia certificada de la misma. Además se agregue en estas actuaciones la constancia del efectivo pago del subsidio y reserva o reclamo – si lo hubo- del agente solicitando el pago de intereses...".

Seguidamente, a fojas 41, se notifica al letrado patrocinante del Sr. VALENTI, Dr. Miguel Ángel Rolando, sobre la medida solicitada, quien manifiesta: "... 1) **Aclaro que no contamos con la documentación requerida.** 2) **Solicito se resuelva en estado que se encuentra...**".

III. Análisis de los hechos y el derecho aplicable:

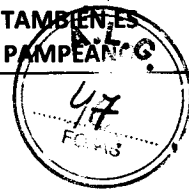




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1911/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/PAGO SUBSIDIO ARTICULO 151 CTE CON ART. 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.

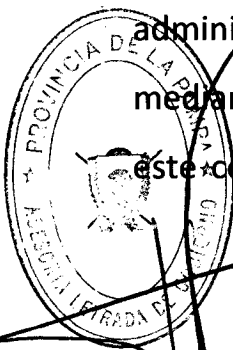
**DICTAMEN ALG N°** 444/19

En razón de los hechos narrados en el primer acápite de este dictamen, corresponde expedirme sobre la procedencia del reclamo sobre el pago de intereses, entendiéndose, que de esta manera se resolverán las discrepancias existentes entre las Asesorías Letradas delegadas, actuantes ante la Jefatura de Policía y el Ministerio a su cargo.

Este Órgano Asesor viene sosteniendo (*Dictamen ALG 233/16*, entre otros) el criterio sentado desde la Procuración del Tesoro de la Nación, en el sentido que, "...*El recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses, extingue la obligación del deudor respecto de ellos...*" (Dictamen N° 22/04, 7 de enero de 2004, Expte. N2 26565/03, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Dictámenes 248:5). Del mismo modo, dicho Cuerpo ha considerado que "...*el pago de intereses corresponde solo si el acreedor hizo expresa reserva al respecto en el recibo otorgado...*" (Dictamen N° 224/06, 11 de agosto de 2006, Expte. PTN N de Economía y Producción (Dictámenes 258:176).

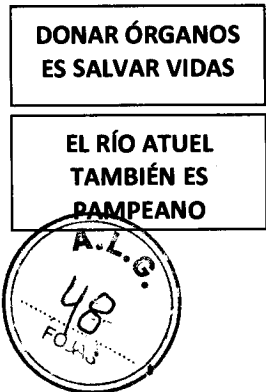
Sentado ello, cabe precisar que **de las constancias obrantes en autos no surge que el Comisario VALENTI haya realizado el reclamo de intereses de la forma y modos exigidos por la Ley para su reconocimiento.**

Cabe resaltar que, este Órgano Asesor habilitó al administrado a que acredite los extremos legales que viabilizarían su reclamo mediante la medida para mejor dictaminar que se agrega a fojas 40, esto es, este contó con la posibilidad de acompañar las constancias que avalen sus





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1911/2015

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/PAGO SUBSIDIO ARTICULO 151 CTE CON ART. 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.

**DICTAMEN ALG N° 444/19**

dichos, sin embargo, solicitó que su reclamo “...se resuelva en estado que se encuentra...” (fs. 41).

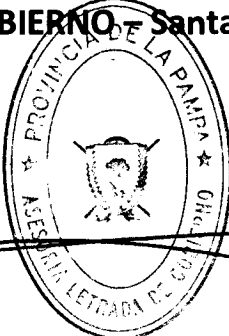
Con ello, de las constancias obrantes en autos y resolviendo la cuestión “...en estado que se encuentra...”, no surge acreditado que el reclamo por intereses efectuado por el peticionante fuera efectuado al momento de notificarse del decreto que ordenara el pago en concepto del subsidio policial previsto por el artículo 153 y concordantes de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, como tampoco al momento de su efectivo pago.

Por lo expuesto, ésta Asesoría Letrada de Gobierno estima improcedente el reconocimiento de los intereses por el plazo de pago del subsidio policial previsto en el artículo 153 N.J.F. N° 1034.

**III. Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507 -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, considero que las discrepancias observadas entre las distintas Asesorías Letradas Delegadas, deberían resolverse conforme el criterio ut- supra esgrimido.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa, 14 NOV 2019

  
 Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
 ABOGADO  
 Asesor Letrado de Gobierno  
 Provincia de La Pampa